

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emiten los lineamientos que deberán cumplir los titulares de los permisos de transporte y distribución de Gas L.P., a fin de que los semirremolques y auto-tanques destinados a dichas actividades y que son sujetos de vigilancia por parte de la Secretaría de Energía, cuenten con dispositivos electrónicos que tengan como función mínima su identificación inmediata.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS L.P., A FIN DE QUE LOS SEMIRREMOLQUES Y AUTO-TANQUES DESTINADOS A DICHAS ACTIVIDADES Y QUE SON SUJETOS DE VIGILANCIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, CUENTEN CON DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE TENGAN COMO FUNCION MINIMA SU IDENTIFICACION INMEDIATA.

JORGE GALLARDO CASAS, Director General de Gas L.P., de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracciones I, II, IV, XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 13, último párrafo, 14, fracciones IV y VI, y 15, fracción III inciso a) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, 5, 14, fracciones I inciso a) y III, inciso a), 19, fracción II, 27, 28, fracción II, 56, fracciones II y XIII; 61, fracción I, 67 fracción I, y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3 fracción III inciso c), 13 fracción XVIII y 23 fracciones II, III, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y tercero y sexto del Acuerdo mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento, publicado el 9 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece en su artículo 67, fracción I, que los titulares de los permisos a que se refiere dicho ordenamiento están obligados a mantener en todo momento sus obras, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios, en cuanto a su instalación, operación, mantenimiento y condiciones de seguridad, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011, establece en su numeral 4.4 referente al dispositivo de identificación del vehículo, que cada recipiente no transportable ubicado en semirremolques y auto-tanques deberá contar con un dispositivo electrónico que tenga como función mínima la identificación del vehículo, el cual deberá ajustarse a los términos y condiciones que se contemplen en las especificaciones que la Secretaría de Energía establezca para facilitar la identificación y supervisión de los mismos;

Que dicha Norma, señala en su Artículo Quinto Transitorio que las disposiciones contenidas en el numeral 4.4 serán aplicables en los términos y condiciones que la Secretaría de Energía establezca para tal efecto, y

Que a efecto de fomentar y vigilar la observancia de condiciones técnicas y de seguridad y demás normas relacionadas con el transporte y distribución del gas L.P., esta Secretaría requiere que los semirremolques y auto-tanques utilizados para el transporte y distribución de Gas L.P. cuenten con un dispositivo electrónico que permita su identificación inmediata, a fin de evitar que estructuras móviles y vehículos que no cumplen con las disposiciones reglamentarias aplicables presten los servicios mencionados y puedan constituir riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS L.P., A FIN DE QUE LOS SEMIRREMOLQUES Y AUTO-TANQUES DESTINADOS A DICHAS ACTIVIDADES Y QUE SON SUJETOS DE VIGILANCIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, CUENTEN CON DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE TENGAN COMO FUNCION MINIMA SU IDENTIFICACION INMEDIATA

PRIMERO.- El presente Acuerdo es aplicable a los titulares de los permisos de transporte y distribución de Gas L.P. que cuenten con vehículos destinados a dichas actividades, las cuales son vigiladas por la Secretaría de Energía.

La Secretaría, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, a fin de fortalecer la vigilancia de esta regulación conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

SEGUNDO.- Los titulares de los permisos de transporte y distribución de Gas L.P. que utilicen semirremolques o auto-tanques para el desarrollo de dichas actividades, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Cada semirremolque o auto-tanque que se utilizará en la prestación del servicio, deberá contar, como mínimo, con un dispositivo electrónico (Chip) que debe contener un número de serie o ID único e irrepetible garantizado por su fabricante, el cual una vez instalado, sea inamovible, infalsificable y susceptible de que dicho número de serie o ID único sea captado por cualquier modelo de lectora de datos del tipo Identificador por radiofrecuencia (RFID) a una distancia mínima de 90 centímetros.
- II. El Chip debe estar diseñado para uso vehicular y ser adecuado para su utilización en ambientes donde exista la presencia de gases inflamables, de acuerdo con las especificaciones internacionales de seguridad con la que dicho dispositivo electrónico debe cumplir, pudiendo ser las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante conforme lo establecido en el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Adicionalmente, el Chip deberá estar diseñado para que una vez colocado en el vehículo no sea reutilizado, característica que deberá garantizar el fabricante.
- III. Las características del Chip, señaladas en las fracciones I y II, deben acreditarse mediante la presentación en idioma español del documento correspondiente o del certificado de calidad del Chip y, en su caso, de sus baterías.
- IV. Los titulares de los permisos de transporte y distribución de Gas L.P. deben presentar, conforme al calendario que se establece en la fracción VIII, a la Dirección General de Gas L.P. (DGGLP) de la Secretaría de Energía con domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 890 piso 4, Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D.F., en un horario de atención de 9:00 a 14:30 Hrs. en días hábiles, una solicitud debidamente firmada por el titular del permiso y/o su representante legal, elaborada de conformidad con el Anexo único del presente Acuerdo, en la que solicite el Registro por parte de la Secretaría de Energía correspondiente de cada vehículo que, a la fecha de presentación de dicha solicitud, forme parte del permiso correspondiente, y haya sido dado de alta ante dicha dependencia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. La solicitud deberá estar firmada por el titular del permiso correspondiente o su representante legal, quien deberá acompañar copia simple del documento con el cual acredite dicha personalidad.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acompañar la relación de los auto-tanques o semirremolques que utiliza el permisionario para el desarrollo de la actividad objeto del permiso, de conformidad con el Anexo único del presente Acuerdo. En dicha relación se deberá incluir información relativa a los auto-tanques o semirremolques que a la fecha de presentación de la solicitud han sido dados de alta ante la DGGLP de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, acompañando dicha relación con la documentación con la cual, el permisionario acredite la propiedad o posesión legal de los auto-tanques o semirremolques (facturas, cartas factura, contratos de comodato, etc.).

La relación referida en el párrafo que antecede deberá ser presentada en formato electrónico en un archivo digital con formato .txt o .xls, a través de un medio físico.

- V. Adicionalmente, acompañando los documentos mencionados en la fracción IV, se deberá presentar un Chip respecto de cada vehículo que forme parte del permiso correspondiente, el cual deberá contar con las características especificadas en las fracciones I y II, de conformidad con lo establecido en la fracción III. Ello a fin de que la DGGLP asigne en el Registro de auto-tanques y semirremolques que genere de cada vehículo en su sistema informático, el número de serie o ID único e irrepetible contenido en cada Chip, considerando para ello la información que se señala en el Anexo único del presente acuerdo.
- VI. Una vez presentada la solicitud, la DGGLP contará con un plazo máximo de 25 (veinticinco) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente al vencimiento del plazo establecido en la fracción VIII para analizar la información presentada y emitir la resolución que corresponda. En los casos en los que, derivado del análisis por parte de la DGGLP, se detecten omisiones y/o inconsistencias en la información presentada por el permisionario, se realizará una prevención por una sola vez dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo

establecido en la fracción VIII. El permisionario deberá dar respuesta a dicha prevención dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en caso de no dar respuesta dentro de dicho plazo, la DGGLP emitirá la resolución en sentido negativo. Una vez contestada la prevención dentro del término establecido para ello, la DGGLP deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta a la prevención. En caso de que el permisionario no atienda lo solicitado en la prevención, se desechará la solicitud, debiendo solicitar nuevamente el trámite dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la resolución correspondiente.

VII. La DGGLP, al emitir el oficio de registro respectivo, acompañará al mismo los chips de los vehículos registrados. El titular del permiso contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para dar cumplimiento a lo señalado en la fracción IX.

VIII. De conformidad con la Entidad Federativa señalada en los domicilios establecidos en sus títulos de permiso, se establecen los siguientes plazos, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los permisionarios realicen el trámite establecido en la fracción IV, de conformidad con el siguiente calendario:

Entidad Federativa / Mes	Período, en días hábiles, para solicitar el Registro ante la SENER*				
	1-20	21-40	41-60	61-80	81-100
Campeche	X				
Chiapas	X				
Guerrero	X				
Oaxaca	X				
Quintana Roo	X				
Tabasco	X				
Veracruz de Ignacio de la Llave	X				
Yucatán	X				
Chihuahua		X			
Coahuila de Zaragoza		X			
Durango		X			
Nuevo León		X			
Tamaulipas		X			
Baja California			X		
Baja California Sur			X		
Sinaloa			X		
Sonora			X		
Aguascalientes				X	
Colima				X	
Guanajuato				X	
Jalisco				X	
Michoacán de Ocampo				X	
Nayarit				X	
Querétaro				X	
San Luis Potosí				X	
Zacatecas				X	
Distrito Federal					X
Hidalgo					X
México					X
Morelos					X
Puebla					X
Tlaxcala					X

*/ Contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo

Ejemplo: Los permisionarios de Distribución mediante Planta de Distribución cuya instalación se ubique en la entidad federativa de Nuevo León, deberán realizar el trámite establecido dentro del periodo que comprende del día hábil 21 al 40, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- IX. El Chip deberá ser colocado en el auto-tanque o semirremolque a una distancia no mayor de 20 cm de la placa de datos del recipiente, a que se refieren los numerales 5.2.10 de la NOM-012/1-SEDG-2003 y 7 de la NOM-012/5-SEDG-2003, o las vigentes en la fecha de fabricación del recipiente, conforme a las Figuras 1 y 2, de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones señaladas por el fabricante del Chip. En caso de que el recipiente carezca de placa de datos, el Chip deberá ser colocado a una distancia no mayor de 20 cm del marcado con letras, y números de golpe a que se refiere el numeral 4 de la NOM-013-SEDG-2002 o en la sección cilíndrica del recipiente en el lado contrario al indicador de nivel del tipo rotatorio.

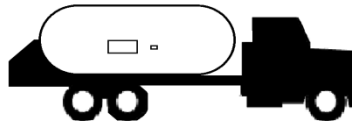


Figura 1. Auto-tanque (ilustrativo no limitativo)

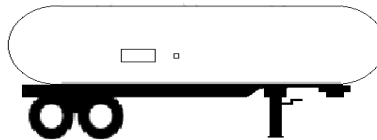


Figura 2. Semirremolque (ilustrativo no limitativo)

- X. En los casos en que el Chip se desprenda, extravíe o quede inutilizado por cualquier causa, el permisionario deberá presentar en la DGGLP en cualquier tiempo, un nuevo Chip únicamente para el vehículo afectado en los términos de las fracciones IV a la IX. Lo anterior resulta aplicable únicamente a aquellos vehículos que hayan sido previamente registrados.
- XI. Una vez que los permisionarios hayan dado cumplimiento al presente Acuerdo, en los casos en los que pretendan dar de alta auto-tanques o semirremolques, según corresponda, conforme al aviso a que se refiere el artículo 85, fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deberán acompañar dicho aviso, respecto de cada unidad adicional que se pretendan dar de alta, de un chip y de la documentación establecida en el Anexo único, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-012/1-SEDG-2003	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004.
NOM-012/5-SEDG-2003	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a vehículos para el transporte de Gas L.P. Fabricación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2004.
NOM-013-SEDG-2002	Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil once.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO
SOLICITUD DE REGISTRO

SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCION DE OPERACION Y SUPERVISION
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el ACUERDO por el que se emiten los lineamientos que deberán cumplir los titulares de los permisos de transporte y distribución de Gas L.P., a fin de que los semirremolques y auto-tanques destinados a dichas actividades y que son sujetos de vigilancia por parte de la Secretaría de Energía, cuenten con dispositivos electrónicos que tengan como función mínima su identificación inmediata (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación, solicito por este medio el Registro de los (Auto-tanques/Semirremolques), cuyas características se adjuntan enlistadas al presente, mismos que han sido dados de alta ante esa dependencia del ejecutivo federal de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y que actualmente son utilizados para realizar la actividad objeto del permiso que más adelante se detalla.

A continuación se señalan los datos y se anexa la documentación requerida en términos de lo dispuesto por el citado Acuerdo:

1.- Nombre, Denominación o Razón Social del Titular del Permiso:

Haga clic aquí para escribir texto.

2.- Número de Permiso:

Haga clic aquí para escribir texto.

3.- Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones:

Calle o carretera: Haga clic aquí para escribir texto.

Núm. o Km: Haga clic aquí para escribir texto.	Núm. Int.: Haga clic aquí para escribir texto.	CP: Haga clic aquí para escribir texto.
--	--	---

Colonia o Población: Haga clic aquí para escribir texto.

Del. o Mpio: Haga clic aquí para escribir texto.

Entidad Federativa: Haga clic aquí para escribir texto.

4.- Nombre del Representante Legal (en su caso):

Haga clic aquí para escribir texto.

5.- Personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones:

Haga clic aquí para escribir texto.

Anexo a esta solicitud la siguiente documentación (marcar con una X):

☐ **Copia simple**, (en su caso) de la acreditación del Representante Legal.

☐ **Copia certificada** de la documentación con la cual acreditó la propiedad o posesión legal de los auto-tanques o semirremolques.

☐ **Original**, debidamente completado de la relación de los (Auto-tanques/Semirremolques) que utilizó en el desarrollo de la actividad objeto del permiso.

☐ **Medio físico** que contiene la información asentada en la relación referida en el punto anterior en formato electrónico.

☐ **Copia simple**, de la documentación con la que se acredita el cumplimiento de las fracciones I y II del acuerdo SEGUNDO.

☐ **(N)* Dispositivos electrónicos (chips)** para cada uno de los (Auto-tanques/Semirremolques) que se relacionan, los cuales cuentan con las características establecidas en el Acuerdo.

*(N).- (Número de Dispositivos electrónicos)

ATENTAMENTE

Lugar y fecha: Haga clic aquí para escribir texto.

Nombre y firma del Solicitante o, en su caso, del Representante Legal:

Haga clic aquí para escribir texto.

Relación de (Auto-tanques/Semirremolques)

A continuación, señalo los datos requeridos en términos de lo dispuesto por el Acuerdo:

1.- Nombre, Denominación o Razón Social del Titular del Permiso:

Haga clic aquí para escribir texto.

2.- Número de Permiso:

Haga clic aquí para escribir texto.

Núm.	Tipo de vehículo	Domicilio de la Central de Guarda	MPIO	EDO	No. Econ.	Marca Vehículo	Serie del Vehículo	Modelo Vehículo	Placas	Marca del Recipiente	Capacidad del Recipiente (litros de agua)	Serie del Recipiente	Fecha de Fabricación del Recipiente	Vig. Dictamen NOM-010- SEDG- 2000	UVSELP NOM-010- SEDG- 2000	Vig. Dictamen NOM-013- SEDG- 2002	UVSELP NOM- 013- SEDG- 2002	Vig. Dictamen NOM-005- SEDG- 1999	UVSELP NOM- 005- SEDG- 1999
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

1. Consecutivo.
2. Tipo de vehículo (auto-tanque o semirremolque).
3. Domicilio de la Central de Guarda del vehículo.
4. Municipio o Delegación de la Central de Guarda del vehículo.
5. Entidad Federativa en la que se localiza la central de guarda del vehículo.
6. Número económico del auto-tanque o semirremolque, asignado por el titular del permiso.
7. Marca del vehículo que forma parte del auto-tanque. No aplica en caso de semirremolques.
8. Número de serie del chasis del vehículo que forma parte del auto-tanque. No aplica en caso de semirremolques.
9. Año de fabricación del vehículo que forma parte del auto-tanque (aa). No aplica en caso de semirremolques.
10. Matrícula de circulación del auto-tanque.
11. Marca del recipiente no transportable instalado en el auto-tanque o semirremolque.
12. Capacidad de almacenamiento del recipiente no transportable instalado en el auto-tanque o semirremolque al 100 por ciento en litros de agua.
13. Número de serie del recipiente no transportable instalado en el auto-tanque o semirremolque.
14. Fecha de fabricación del recipiente no transportable instalado en el auto-tanque o semirremolque (mm-aa).
15. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-010-SEDG-2000 o aquella que la sustituya (dd-mm-aa).
16. Número de registro UVSELP de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la NOM-010-SEDG-2000 o aquella que la sustituya, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.
17. En caso de que aplique, fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-013-SEDG-2002 o aquella que la sustituya (dd-mm-aa).
18. Número de registro UVSELP de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002 o aquella que la sustituya, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.
19. En caso de que aplique, fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-005-SESH-2010 o aquella que la sustituya (dd-mm-aa).
20. Número de registro UVSELP de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la NOM-005-SESH-2010 o aquella que la sustituya, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.

ATENTAMENTE

Lugar y fecha: Haga clic aquí para escribir texto.

Nombre y firma del Solicitante o, en su caso, del Representante Legal:

Haga clic aquí para escribir texto.

INFORMACION GENERAL**INSTRUCCIONES DE LLENADO**

Para la correcta presentación de esta solicitud deberá contener firma autógrafa del solicitante o, en su caso, del representante legal.

Al momento de entregar la solicitud no es necesario incluir esta hoja de información general.

PLAZO DE RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en fracción VI del Acuerdo SEGUNDO del ACUERDO por el que se emiten los lineamientos que deberán cumplir los titulares de los permisos de transporte y distribución de Gas L.P., a fin de los semirremolques y auto-tanques destinados a dichas actividades y que son sujetos de vigilancia por parte de la Secretaría de Energía, cuenten con dispositivos electrónicos que tengan como función mínima la identificación de los recipientes no transportables instalados en dichos vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

Secretaría de Energía

Dirección General de Gas L.P.

Ventanilla de Oficialía de Partes

Av. Insurgentes Sur 890, 4o. piso,

Col. Del Valle, 03100,

Del. Benito Juárez, México, D.F.

Días hábiles de 9:00 a 14:30 Hrs.
